

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

S. M. el REY (Q. D. G.), poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su muy amada Abuela la Reina Doña Isabel II, y deseando que se tributen á la Augusta finada los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos;

Ha dispuesto que se le hagan los honores prevenidos en las Reales Ordenanzas del Ejército para su alta jerarquía; que se dirijan á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales, Cartas encargándoles la celebración de exequias; y que la Corte vista seis meses de luto, los cuatro primeros rigurosos y los dos últimos de alivio, en la forma acostumbrada, debiendo empezar á contar desde el día 10 del corriente.

Excmo. Sr.: Para manifestar á Su Majestad el REY (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada Abuela la Reina Doña Isabel II (Q. E. P. D.), ha resuelto S. M. que desde mañana 10 del corriente se vista de luto por seis meses, los cuatro primeros rigurosos y los dos últimos de alivio; así como todos los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y los altos funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón de ocho centímetros de ancho en el brazo izquierdo; por encima del cuello y guante negro; con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1896. El luto sin uniforme, será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Abril de 1904.—A. Maura.—Sr.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por los vendedores de joyas en portal, en solicitud de que se cree un epigrafe con una cuota inferior á la asignada á los joyeros comprendidos en la clase tercera de la tarifa 1.ª de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por instancia de 27 de Noviembre último, varios joyeros de esta Corte solicitan la creación de un epigrafe para los establecidos en portal.

Motiva esta pretensión lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1903, dictada en méritos de un expediente incoado á instancia de los orifices plateros, que vino á fijar las atribuciones para la venta, de los vendedores en portal y al por menor, de quincalla y bisutería de todas clases, autorizándoles tan sólo para vender objetos de oro y plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubíes, esmeraldas ni zafiros, y prohibiéndoles expresamente la venta en piedras sin montar.

Como consecuencia de esta Real orden, los vendedores de portal que quisieron continuar comerciando en todos aquellos artículos que constituyen la verdadera industria de joyería, fueron equiparados á los que la ejercen con tienda, pagando la cuota de 891 pts.

Ahora bien: exponen los solicitantes que al hacerse el reparto gremial, para que éste resulte equitativo y teniendo en cuenta la imposibilidad de que los joyeros puedan pagar la cuota de 891 pesetas, se han encontrado con gravísimas dificultades, resultando un aumento en las cuotas de los verdaderos joyeros, que no pueden soportar. De aquí deducen la necesidad de disminuir la cuota contributiva para los vendedores en portal, pues de lo contrario se decretaría la ruina de muchos pequeños industriales y también de muchos joyeros en tienda.

La Dirección general del ramo es de opinión que procede imponer á los vendedores en portal la cuota de 363 pesetas, creando un epigrafe en la clase

8.ª de la tarifa 1.ª de industrial, redactado en la siguiente forma:

«Vendedores en portal al por menor de joyas, piedras preciosas y objetos de oro y plata:

Nota.—Cuando tengan obrador ó taller para reformar, esmaltar y engarzar, pagarán además el 50 por 100 de aumento de cuota.»

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incontestable que la industria de joyería en portal no puede alcanzar nunca el desarrollo é importancia que puede tener cuando se ejerce en tienda, así por el distinto valor que se acostumbra á dar á los artículos vendidos en portal, como por la mayor dificultad de ofrecer comodidades de local al público y un surtido igual al que es posible exponer á los verdaderos joyeros.

No resulta, pues, equitativo sujetar á esos pequeños industriales á la misma cuota de contribución que satisfacen los joyeros en tienda.

De aquí que el Consejo estime que es de aceptar la propuesta de la Dirección general del ramo, creando un epigrafe especial para los vendedores en portal, é imponiéndoles una cuota mucho más reducida que la que hoy satisfacen.

Por tanto, el Consejo opina que procede crear un epigrafe en la clase 8.ª de la tarifa 1.ª, redactado en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epigrafe figure con el núm 29 en dicha clase 8.ª de la tarifa 1.ª.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1437
NEGOCIADO 1.º
DIPUTACION PROVINCIAL
Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial vigente, he acordado

convocar á la Excm. Diputación para el día 24 del actual, á las once, con el objeto de celebrar las sesiones del primer periodo semestral que previene el art. 55 de la mencionada ley, modificada por el Real decreto de 12 de Abril de 1901.

Lo que he dispuesto hacer público para los efectos correspondientes.

Tarragona 12 de Abril de 1904.
—El Gobernador, José Maestre.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1438
TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Dispuesto por Reales órdenes de 25 y 30 de Marzo último, publicadas en la Gaceta de Madrid de 8 y 9 del actual, que la recaudación del impuesto de cédulas personales que venía desempeñándose por los Ayuntamientos se haga por los Recaudadores nombrados por la Hacienda, más como en esta provincia la recaudación de contribuciones se halla arrendada á una Sociedad particular y habiéndose invitado á ésta á que se hiciese cargo de este servicio ha renunciado á ello, y con arreglo á lo dispuesto en las citadas Reales órdenes debe de continuar desempeñando la referida recaudación las respectivas Corporaciones municipales en la misma forma que en los años anteriores, y teniendo que estar abierta la cobranza en todos los pueblos el día 15 del que cursa, se advierte á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular á fin de que por si mismos ó por persona debidamente autorizada se personen en esta Tesorería antes del expresado día 15 á hacerse cargo de las cédulas que les correspondan con arreglo al padrón aprobado por la Administración de Hacienda.

Tarragona 11 de Abril de 1904.—
El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Table with 10 columns of financial data for various municipalities. Includes entries like Vandellós, Vendrell, Vespella, etc., with corresponding monetary values.

NOTA.—Las cantidades que se consignan en la última casilla á los Ayuntamientos de San Vicente dels Calders y Tamarit, resultan á favor de los mismos.

Tarragona 9 de Abril de 1904.—El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 1440

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TARRAGONA

Mes de Abril de 1904

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Table with 5 columns: GASTOS, Inmediato, Diferible, Voluntario, and TOTAL. Lists various expense categories like 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policía de seguridad', etc., with their respective values.

Tarragona 6 de Abril de 1904.—El Contador, F. Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, José Prat.

Tarragona 8 de Abril de 1904.—Aprobada en sesión de hoy.—Por A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.

Núm. 1441

Don Miquel Grau Cabré, Alcalde constitucional de Riudecols.

Hago saber: Que el día 20 del mes actual y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1904...

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Riudecols 9 de Abril de 1904.—Miguel Grau.

Núm. 1442

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se anuncia á todos los vecinos y terratenientes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayun-

tamiento hasta el último día del actual los documentos que justifiquen el cambio de dominio y que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Villalba y Fatarella lo hagan público en sus localidades.

Corbera 9 de Abril de 1904.—El Alcalde, Tomás Piñol.

Núm. 1443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoná

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos de este pueblo para el corriente año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán producirse cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Rodoná 9 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Juan Solé.

Núm. 1444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Debiendo de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de este mes los documentos que justifiquen las variaciones ó cam-

bios de dominio, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ascó 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, José Monté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1445

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada al dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa números 486/25 de mil novecientos tres sobre hurto contra Remigio Martínez y otro, por la presente se cita y llama á los procesados Remigio Martínez Baviera y Alfonso Guerrero Martín, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la Gaceta de Madrid, con el fin de que se ratifique en la conformidad prestada por sus defensores en las conclusiones del Ministerio público, con la prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma á los procesados Remigio Martínez Baviera y Alfonso Guerrero Martín y obre los efectos oportunos, libro la presente, visada por el Sr. Juez, en Vendrell á siete de Abril de mil novecientos cuatro.—Santiago Viscarri.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Amat.

Núm. 1446

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa, y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Andrés Jollás Molins, de unos treinta y ocho años de edad, de estatura regular, barba corta, pelo negro, que viste blusa negra, pantalón de pana oscuro, gorra y alpargatas, soltero, natural de Valencia y vecino de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado, sito en la calle del Temple, á rendir indagatoria en causa que se le instruye sobre lesiones á Antonio Palliá Gómez; aperebiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judi-

cial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto; por haberse acordado su prisión, y caso de ser habido ponerlo con las seguridades convenientes á mi disposición en la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Tortosa á nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Fernando de Prat Gay.—P. M. de S. S., Enrique L. Sanchíz.

Núm. 1447

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, la Audiencia de este Territorio, dimanante del rollo del incidente de pobreza solicitado en Sala por D. Ramón Anglés Josa, en virtud de la tercera de dominio promovida por Don Manuel Sardá y D.ª Maria Febré en el ejecutivo incoado á instancia de dicho D. Ramón Anglés contra Ramón Febré, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados á este último, cuyos son los siguientes:

La mitad indivisa de una pieza de tierra sembradura, de extensión noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, sita en término de Prades, partida «Cap del Plab»; lindante á Oriente con el camino de Reus, á Mediodía con el de Ciurana, á Poniente con Bautista y Jaime Anglés y á Norte con Teresa Nogués, mediante un camino vecinal; justipreciada dicha mitad indivisa en seiscientas pesetas... 600 ptas.

El remate se celebrará en la sala audiencia del presente Juzgado, á la hora de las once del día nueve de Mayo próximo venidero; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes, debiendo los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual cuando menos al diez por ciento del valor que servirá de tipo, haciéndose expresión además de que los documentos en que se hace mérito de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta referida, debiendo con ellos conformarse sin que les quede derecho alguno á exigir otros.

Monblanch nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.